

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: INTERRUPCIÓN DE SERVICIO
ELÉCTRICO DE 10 DE JUNIO DE 2021**

CASO NÚM.: NEPR-IN-2021-0002

**ASUNTO: Solicitud de Extensión de
Término.**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 13 de agosto de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 13 de agosto") mediante la cual, entre otros, ordenó a LUMA¹ a presentar en o antes de 8 de septiembre de 2021², un informe completo del Incidente.³ En la Resolución de 13 de agosto, el Negociado de Energía le informó a LUMA que dicho término podrá extenderse por justa causa y a petición de parte.⁴ Así también, el Negociado de Energía ordenó a LUMA a presentar un resumen de la información contenida en el Exhibit 1 de la Moción de 30 de julio⁵ el cual será publicado una vez culmine la presente investigación.⁶

El 7 de septiembre de 2021, LUMA presentó un escrito titulado *Request for Brief Extension of Time to Comply with August 13th Order on June 10th Incident Investigation* ("Solicitud"). En su Solicitud, LUMA indica que requiere tiempo adicional, particularmente para completar el análisis de la data sobre las plantas generatrices de EcoEléctrica y AES.⁷ LUMA indica que requiere tiempo adicional para preparar un resumen del informe que no

¹ LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA").

² Véase Resolución de 13 de agosto, p. 3.

³ Incidente que ocurrió el 10 de junio de 2021, aproximadamente a las 6:11 p.m., en la subestación ubicada en la instalación de Monacillos, San Juan ("Incidente"), propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad").

⁴ Véase Resolución de 13 de agosto, p. 3.

⁵ Véase Motion Submitting Report on June 10th Incident and Request for Confidential Treatment, Exhibit 1, *In Re: Interrupción de Servicio Eléctrico de 10 de junio de 2021*, Caso. Núm.: NEPR-IN-2021-0002, 30 de julio de 2021 ("Moción de 30 de julio").

⁶ Véase Resolución de 13 de agosto, p. 4.

⁷ Véase Solicitud, p. 2, ¶ 5.



contenga información confidencial para que pueda ser publicado.⁸ Por tales razones, LUMA solicita al Negociado de Energía una extensión de término hasta el 15 de septiembre de 2021 para cumplir con los requerimientos de la Resolución de 13 de agosto.⁹

Evaluados los argumentos presentados por LUMA en apoyo a su Solicitud, el Negociado de Energía **CONCEDE a LUMA** hasta el 15 de septiembre de 2021 para cumplir con los requerimientos de la Resolución de 13 de agosto.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



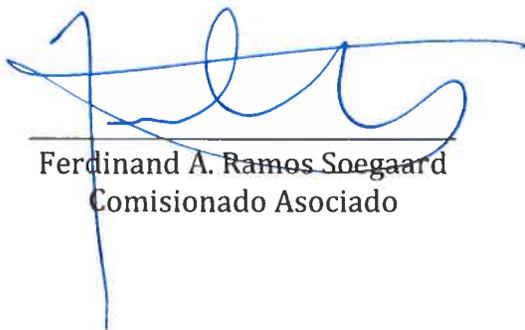
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



⁸ Véase Solicitud, p. 4, ¶ 8.

⁹ Véase Solicitud, p. 4.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 8 de septiembre de 2021. Certifico, además, que el 8 de septiembre de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

